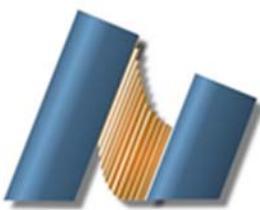


Licenciatura 
en
NANOTECNOLOGÍA
UNAM

REGLAMENTO
DE
PROFESORES
Y AYUDANTES DE PROFESOR

El presente reglamento tiene sustento jurídico en el Estatuto del Personal Académico de la UNAM (EPA) y en el Plan de Estudios de la Licenciatura en Nanotecnología.

ayudantías.

- I.** Son ayudantes de profesor aquellos que realizan labores de apoyo académico o de formación complementaria y que auxilian a los profesores en sus labores docentes. No es función de los ayudantes el sustituir al profesor en la impartición de clases. Los derechos y obligaciones de los ayudantes de profesor se encuentran definidos en el EPA.
- II.** Los objetivos de las ayudantías son a) garantizar que los alumnos hagan suficientes ejercicios de tarea, fuera de clase, y que reciban retroalimentación continua y oportuna acerca de su desempeño y b) apoyar al profesor para llevar a cabo la evaluación del estudiante a lo largo del curso.

Por lo anterior, la obligación central de los ayudantes será auxiliar al profesor en la evaluación de las tareas y trabajos de los estudiantes y regresar los trabajos calificados, a más tardar, una semana después de la fecha de entrega (este plazo podrá ampliarse en situaciones especiales y de acuerdo con el profesor). Los ayudantes también podrán asistir a los profesores en la evaluación de los exámenes.

- III.** El Comité Académico dictaminará sobre el ingreso o promoción de los ayudantes, a propuesta del Coordinador de la Licenciatura. El dictamen deberá ser ratificado por el Consejo Técnico de la Investigación Científica (CTIC).
- IV.** Los ayudantes de profesor serán nombrados por horas y podrán ocupar los niveles A o B. Deberán auxiliar a los profesores en una materia o curso específico, sin exceder de doce horas semanales, salvo que por acuerdo del CTIC se autorice un número mayor de horas.

El número de horas asignadas a cada ayudante, por cada grupo-asignatura, tendrá como máximo el indicado en el Catálogo de Apoyo Académico y Formación Complementaria de la Licenciatura.

- V.** Los ayudantes de profesor podrán ocupar los niveles A o B. Para lo anterior se requiere:
 - i. Para el nivel A, haber acreditado cuando menos el 85% del plan de estudios de una licenciatura y un promedio no menor a 8 en los estudios realizados;
 - ii. Para el nivel B, además de satisfacer los requisitos exigidos para el nivel A, contar con el grado de licenciatura;

- VI.** Los nombramientos se otorgarán semestralmente y podrán renovarse hasta por un total de cuatro años, siempre y cuando los ayudantes hayan cumplido satisfactoriamente con sus labores y así lo requiera el Plan de Estudios de la Licenciatura. El Comité Académico, con base en las necesidades de la

Licenciatura, podrá aprobar la prórroga de los nombramientos de los ayudantes por un número mayor de años.

- VII.** Los ayudantes de profesor deberán abstenerse de impartir clases privadas, remuneradas o no, a los alumnos de las asignaturas en que sean ayudantes.

profesores.

- VIII.** De acuerdo con el plan de estudios de la Licenciatura en Nanotecnología, uno de sus objetivos es tener una licenciatura de excelencia, que buscará formar profesionales que cuenten con una sólida preparación interdisciplinaria de nivel básico además de una serie de habilidades y aptitudes que les permitan ubicarse laboralmente con competitividad. Para poder cumplir este objetivo los profesores se comprometen a dar una educación de calidad.
- IX.** Según los artículos 2 y 6 del Estatuto del Personal Académico, entre las funciones del personal académico de la Universidad se encuentra impartir educación, bajo el principio de libertad de cátedra y de investigación, para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad.
- X.** Son profesores de la licenciatura quienes impartan clases o participen en labores de tutoría o supervisión de los estudiantes inscritos en ésta. Los profesores serán de dos tipos: i) personal académico de la UNAM, de tiempo completo, y ii) profesores de asignatura.
- XI.** Los profesores participantes en el programa deberán contar, preferentemente, con estudios de posgrado y con experiencia en los temas relacionados con las asignaturas que impartan. Sin embargo, por tratarse de una licenciatura multidisciplinaria que abarca un gran espectro de especialidades y que busca impartir un carácter aplicado a los estudios, es difícil establecer un criterio general para los requisitos que deben cubrir los profesores de todas las asignaturas. Por lo anterior, los requisitos que cada profesor deberá satisfacer estarán determinados por la naturaleza del curso a impartir, de acuerdo con estas normas y los perfiles definidos en las cartas descriptivas de los cursos.
- XII.** Son profesores de asignatura quienes de acuerdo con la categoría que fije su nombramiento sean remunerados en función del número de horas de clase que impartan. Podrán impartir una o varias asignaturas, ser interinos o definitivos y ocupar alguna de las siguientes categorías: A o B, de acuerdo con los niveles definidos en el EPA.
- XIII.** El Comité Académico dictaminará acerca del ingreso y promoción de los profesores de asignatura, a propuesta del Coordinador de la licenciatura y de acuerdo con el EPA; dichos dictámenes deberán ser notificados al Consejo Interno y aprobados por el CTIC.

- XIV.** El Comité Académico asignará a los profesores de asignatura las horas-semanas que deberán laborar cada semestre, de acuerdo con las asignaturas o actividades de formación complementaria que se les asignen. Esta asignación se hará semestralmente y deberá ser ratificada por el CTIC.
- XV.** Los profesores deberán abstenerse de impartir clases privadas, remuneradas o no, a los alumnos de las asignaturas que impartan.
- XVI.** Es importante que los alumnos obtengan retroalimentación en su proceso de aprendizaje, para que realicen las correcciones necesarias para mejorar su competencia. Por lo anterior, los profesores a quienes se les asigne un ayudante de profesor para la impartición de un curso, se comprometen a lo siguiente:
- i. llevar a cabo una evaluación continua de los estudiantes a lo largo del curso mediante la aplicación de exámenes o evaluaciones parciales;
 - ii. asignar a los estudiantes tareas y/o trabajos semanalmente;
 - iii. supervisar que el ayudante regrese a los estudiantes sus tareas evaluadas y corregidas, a más tardar una semana después de la fecha de entrega;
 - iv. evaluar el desempeño del ayudante de profesor al finalizar el curso;
 - v. mantener comunicación constante con el ayudante para recibir retroalimentación sobre el desempeño de los alumnos.
- XVII.** Conforme a lo indicado en el artículo V del Reglamento de Cursos y Evaluaciones, al inicio del curso los profesores deberán indicar a los alumnos los criterios y métodos de evaluación que serán utilizados durante el semestre. Adicionalmente, en el caso de cursos de laboratorio, los profesores deberán indicar a los alumnos las medidas de seguridad pertinentes.
- Al finalizar el semestre, los profesores de asignatura deberán presentar un informe de trabajo en el formato que indique la coordinación de la licenciatura.
- XVIII.** Los profesores se comprometen a impartir las clases que correspondan a su asignatura en los horarios y lugares asignados y cumplir con los programas de su materia aprobados por el Comité Académico y por el CTIC. Los profesores que abandonen un curso sin causa justificada, o que no cumplan con las obligaciones derivadas de éste, podrán ser sujetos a una sanción que deberá ser proporcional a la gravedad de la falta.
- Las sanciones serán determinadas por Comité Académico y serán las siguientes:
- i. En el caso de profesores de asignatura: amonestación por escrito, la no renovación del contrato en semestres subsecuentes o sustitución como profesor del curso;
 - ii. En el caso de personal académico de la UNAM de tiempo completo: desde amonestación por escrito o la suspensión temporal o definitiva como profesor de la licenciatura, hasta emitir una recomendación al Consejo Interno de la entidad de adscripción del profesor, para que esta conducta sea tomada en cuenta en la evaluación anual del académico.
- XIX.** Al finalizar cada semestre, todos los profesores que impartieron cursos serán sujetos de una evaluación por parte de sus alumnos con objeto de detectar cuáles

son los principales problemas de enseñanza y de aprendizaje. Los profesores tendrán acceso a estas evaluaciones.

Esta evaluación permitirá hacer las adecuaciones necesarias al plan de estudios y a los programas de las asignaturas, además de evaluar el desempeño del profesor.

- XX.** Los profesores que no estén de acuerdo con la evaluación de su trabajo, hecha por sus alumnos, podrán escribir una carta al Comité Académico indicando su punto de vista. El resultado de las evaluaciones y sus respectivas réplicas, en su caso, se tomarán en cuenta para la asignación de cursos en semestres posteriores.

casos no contemplados en el reglamento.

- XXI.** Todos los casos no considerados en este reglamento, serán resueltos por el Comité Académico.